



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 7079534 Radicado # 2026EE199566 Fecha: 2026-09-09
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario(a)
Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado 2026ER176133 del 2026-08-18
Petición SDQS No. 5701352026

Cordial saludo,

En atención a la solicitud ciudadana remitida mediante el radicado de la referencia, mediante la cual se manifiestan diversas problemáticas de carácter ambiental presuntamente generadas por la operación de maquinaria en el inmueble ubicado en la nomenclatura urbana **CR 98 22 H 78**, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA recibió su petición y atendiendo sus solicitudes dirigidas a esta autoridad ambiental relacionadas con:

“(…) como residente del barrio Ferrocaja (Fontibón), solicito una visita de inspección urgente al predio ubicado en la calle 98 # 22h – 78. En este lugar opera maquinaria durante las mañanas y se generan olores muy fuertes que afectan la salud de los vecinos y de los niños del colegio Villamar del Carmen (sede c), situado a pocos metros. De manera respetuosa, pido a la entidad competente:

Realizar una visita de verificación en el sitio.

Exigir los permisos de funcionamiento correspondientes.

Inspeccionar el alcantarillado por posibles vertimientos en esta red residencial (…)”

Esta autoridad ambiental se permite responder en los siguientes términos:

SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO¹:

De acuerdo con su competencia y en cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia en materia de vertimientos, informa las actuaciones realizadas:

1. Visita técnica de control en materia de vertimientos:

¹ Información suministrada por la Subdirección del Recurso Hídrico (SRH) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA)

En atención a su solicitud, el equipo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico – SRH, realizó el desplazamiento de inspección al inmueble ubicado en la CR 98 22 H 78 el 02 de septiembre de 2026. No obstante, la visita realizada no fue atendida (ver Fotografías 1 y 2). Razón por la cual, por medio del proceso interno de la entidad SDA con No. 7100853, se requirió al propietario del predio, información sobre las actividades desarrolladas al interior del inmueble, así como las actividades de cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, relacionadas con la generación, manejo y disposición de vertimientos, en caso de que aplique como generador de Agua Residual no Doméstica (ARnD).

Fotografía 1. Fachada del predio	Fotografía 2. Nomenclatura del predio
 2 sep. 2026 1:51:14 p. m.	 2 sep. 2026 1:51:57 p. m. 4.67677258N 74.43816231W
Fuente: Tomada en visita el 02/09/2026	Fuente: Tomada en visita el 02/09/2026

2. Permisos de funcionamiento:

Con relación a los permisos de funcionamiento comercial o licencias de uso de suelo del establecimiento, nos permitimos aclararle que dicha verificación corresponde a las competencias de la Alcaldía Local y a las autoridades policiales e inspecciones de policía, según lo establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

3. Inspeccionar el alcantarillado:

Durante en el recorrido de control efectuado por el espacio público aledaño, no se evidenciaron vertimientos de Agua Residual no Doméstica (ARnD) sobre la vía pública ni descargas visibles a la red de alcantarillado de aguas lluvias (ver Fotografías 3 y 4). No obstante, como se informó en el numeral 1, se realizará requerimiento al propietario solicitando la información necesaria para adelantar las acciones de seguimiento ambiental a que haya lugar. Al respecto, se aclara que los establecimientos comerciales e industriales están facultados para realizar vertimientos a la red de alcantarillado público, siempre y cuando sus descargas de Agua Residual no Doméstica (ARnD) cumplan con

las condiciones de calidad y los límites permisibles fijados por la norma ambiental vigente. Por lo tanto, la presencia de una descarga al sistema de alcantarillado no constituye por sí misma una infracción, salvo que se demuestre el incumplimiento de los parámetros normativos aplicables.

Fotografía 3. Área externa sin vertimientos	Fotografía 4. Sumidero aledaño
 2 sep. 2026 1:53:25 p. m. 4.67689988N 74.13810159W	 2 sep. 2026 1:53:18 p. m. 4.67689988N 74.13812666W
Fuente: Tomada en visita el 02/09/2026	Fuente: Tomada en visita el 02/09/2026

De esta manera, la Subdirección del Recurso Hídrico atiende la solicitud dentro del marco de sus competencias. Quedamos a su disposición para brindar la información adicional o las aclaraciones que se requiera respecto.

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL²:

En materia de Fuentes Fijas de Emisión:

De acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), en el artículo 22 del Decreto Distrital 646 de 2025³, son funciones de la SCAVV, las de “1. *Evaluar, controlar y hacer seguimiento de la publicidad exterior visual, de la calidad del aire y de las afectaciones por ruido*”, esta Subdirección emite respuesta en los siguientes términos:

Una vez realizadas las consultas correspondientes en los aplicativos de la Secretaría de Planeación utilizados por esta Entidad como SINUPOT, LUPAP y MAPAS BOGOTÁ, se

² Información suministrada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA)

³ Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

verificó que la dirección **CL 98 22 H 78** señalada en la petición **no registra coincidencia ni se encuentra identificada en los registros consultados**, tal como se evidencia en las imágenes No. 1, 2 y 3.

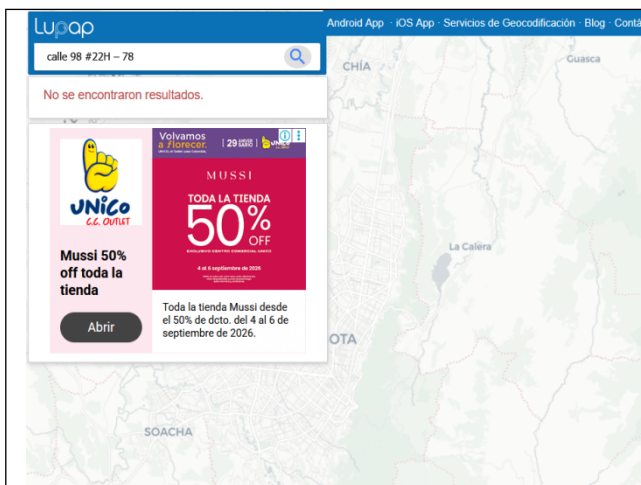


Imagen No. 1. Lupap

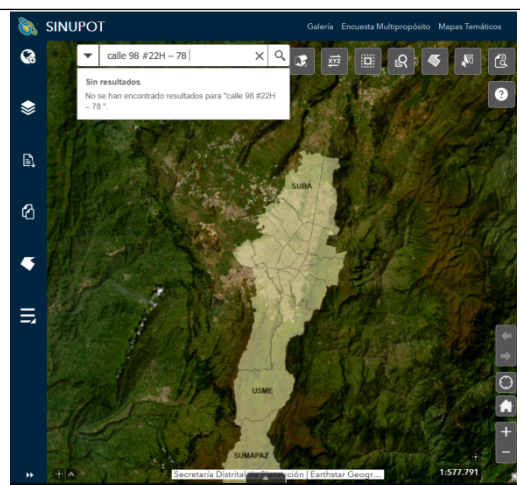


Imagen No. 2. Sinupot

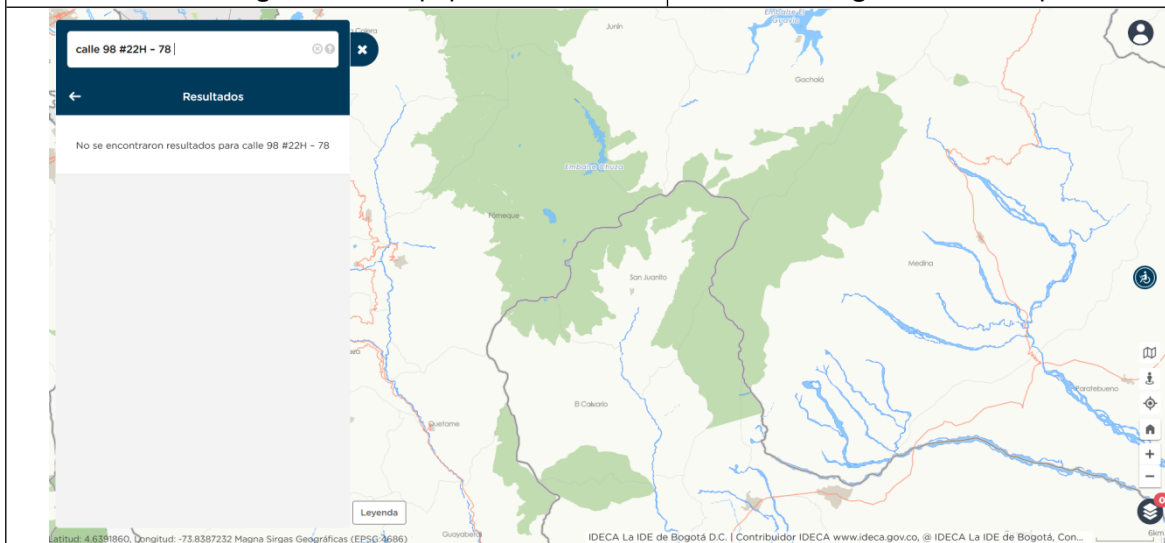


Imagen No. 3. Mapas Bogotá

No obstante, lo anterior, teniendo en cuenta que en la petición se señala como punto de referencia el **COLEGIO VILLEMAR EL CARMEN I.E.D. – SEDE C**, cuya dirección corresponde a la **CR 98 22 37**, se advierte una inconsistencia entre la dirección reportada en la petición y la ubicación del establecimiento educativo mencionado. En este sentido, se considera posible que la nomenclatura indicada en la petición corresponda a un error de digitación en la denominación de la vía.

Por lo anterior, y con el fin de dar respuesta a su solicitud, me permito informarle que, una vez revisado el Sistema de Información Ambiental (FOREST) de esta Autoridad Ambiental, no se evidenciaron antecedentes de solicitudes ciudadanas referente al establecimiento ubicado en la **CR 98 22 H 78** del barrio La Giralda de la Localidad de Fontibón.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito informar que su requerimiento fue asignado al área técnica de fuentes fijas para darle respuesta de acuerdo con el procedimiento interno, lo cual implica cumplir con lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁴, que relaciona el derecho a turno. Así las cosas, su petición fue registrada en el plan de trabajo y será atendida durante el **primer trimestre del 2027**, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección. Por lo tanto, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender esta solicitud y dando alcance a esta comunicación, se le estará informando sobre el resultado adelantado.

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental, producida por la sociedad objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009⁵ modificada por la Ley 2387 de 2024⁶, resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

Finalmente, frente a lo relacionado en su petición "(...) *Generan olores muy fuertes que afectan la salud de los vecinos y de los niños del colegio Villamar del Carmen (sede c) (...)*" reportada en su petición, es pertinente indicar que esta Autoridad Ambiental carece de competencia para determinar afectaciones en materia de salud pública.

En consecuencia, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁷, se corre traslado de la presente a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., para que, en el marco de sus competencias, adelanten las actuaciones que consideren pertinentes.

⁴ Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."

⁵ Ley 1333 del 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."

⁶ Ley 2387 de 2024 "Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"

⁷ Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-ypida-una-cita>

Cordialmente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con Traslado: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. Dirección: CL 9 No. 39 - 46.
Teléfono: 601 7580505. Correo: contactenos@subredsuoccidente.gov.co.

Anexo Entidad: Radicado SDA No. 2026ER176133 del 2026-08-18

Elaboro: Laura Andrea Castañeda Chaparro - Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Fuentes Fijas / SCAAV
Catalina Pardo Martínez – Profesional Subdirección de Recurso Hídrico - SRH

Reviso: Daniela Palacino Alfonso - Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Fuentes Fijas / SCAAV
Juan Carlos Ariza Porras - Profesional Subdirección de Recurso Hídrico – SRH
Danilo Alexis Goyeneche Arévalo - Profesional Subdirección de Recurso Hídrico – SRH

Aprobó: Carlos Arturo Álvarez Monsalve – Subdirector Recurso Hídrico – SRH